



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

**Sentencia núm. 629**

**César José García Lucas.**, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 12 de julio de 2019, que dice así:

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de julio de 2019, años 176° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Olivo Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2718417-9, domiciliado y residente en la calle Mamá Tingó, casa núm. 23, barrio Lindo, La Cruz de Marilópez, Santiago de los Caballeros, imputado, contra la sentencia núm. 972-



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

2018-SSEN-183, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 25 de julio de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Lcda. Ana Burgos, Procuradora General Adjunta al Procurador General de la República, en la lectura de su dictamen;

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por el Lcdo. Leónidas Estévez, defensor público, en representación del recurrente Rafael Olivo Martínez, depositado el 26 de septiembre de 2018, en la secretaría de la Corte *a qua*, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución núm. 656-2019, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 7 de marzo de 2019, que declaró admisible en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto y fijó audiencia para conocerlo el 15 de mayo de 2019, fecha en la cual se difirió el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; 309-1, 309-2 y 309-3 literal d) del Código Penal Dominicano;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que el 3 de julio de 2015, el Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, presentó formal acusación contra el imputado Rafael Olivo Martínez (a) Ito, por presunta violación al artículo 309, numerales 1, 2, 3, literales d) y e) del Código Penal Dominicano;

b) que el 25 de agosto de 2015, el Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, emitió la resolución núm. 325/2015, mediante la cual admitió de manera parcial la acusación presentada por



REPÚBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

el Ministerio Público y ordenó auto de apertura a juicio para que el imputado Rafael Olivo Martínez, sea juzgado por presunta violación el artículo 309, numerales 1, 2, 3, literales d) y e) del Código Penal Dominicano;

c) en virtud de la indicada resolución, resultó apoderado el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el cual dictó sentencia núm. 371-04-2017-SSEN-00002 el 2 de enero de 2017, cuyo dispositivo copiado textualmente expresa lo siguiente:

***PRIMERO:** Declara al ciudadano Rafael Olivo Martínez (a) Ito, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2718417-9, domiciliado y residente en la calle Mamá Tingó, casa núm. 23, Barrio Lindo, sector La Cruz de Mary López, Provincia Santiago, culpable de cometer el ilícito penal, previsto y sancionado por los artículos 309-1, 309-2 y 309-3 literal D del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, en perjuicio de Yoarca María Martínez, en consecuencia se le condena a la pena de cinco (5) años de prisión, a ser cumplidos en el centro donde se encuentra guardando prisión; **SEGUNDO:** Se declaran las de oficio las costas penales del procedimiento, en vista de que el imputado esta asistido por la Defensora Pública; **TERCERO:** Acoge las conclusiones del Ministerio*



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

*Público, rechazando las formuladas por la defensa técnica del encartado; **CUARTO:** Ordena a la secretaría común comunicar copia de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena de este Distrito Judicial, una vez transcurran los plazos previstos para la interposición de los recursos”;*

d) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado Rafael Olivo Martínez, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 25 de julio de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente expresa lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Desestima el recurso de apelación interpuesto por el imputado Rafael Olivo Martínez, por intermedio del licenciado Leónidas Estévez, defensor público adscrito a la Defensoría Pública de Santiago, en contra de la sentencia núm. 371-04-2017-SSen-00002, de fecha 2 del mes de enero del año 2017, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **TERCERO:** Exime las costas”;*

Considerando, que el recurrente propone como medios de casación los siguientes:



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

***“Primer Medio: Sentencia manifiestamente infundada;  
Segundo Medio: Presencia del recurso de revisión”;***

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su primer medio de casación alega, en síntesis, lo siguiente:

*“La Corte no responde al medio de la defensa de contradicción e ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia sobre la determinación de la pena, donde el tribunal tomó como parámetros las características personales del imputado recurrente Rafael Olivo Martínez, quien no se ha visto envuelto en la comisión de ningún otro ilícito penal, su situación familiar, el efecto futuro de la condena y las posibilidades de reinserción social. Que contrario a lo expuesto por el tribunal, la privación de libertad como sanción excepcional debe estar sujeta a parámetros de peligrosidad del agente infractor tanto para la parte agraviada como para la sociedad, sin embargo, en el caso de la especie el hoy recurrente Rafael Olivo Martínez se encontraba en libertad desde el 25/08/2015 por lo que es claro que dichos parámetros habían desaparecido, por tanto la sanción privativa de libertad que motiva el tribunal es contradictoria a las disposiciones del artículo 40, numerales 15 y 16 de la Constitución”;*

Considerando, que el recurrente Rafael Olivo Martínez, en su primer medio casacional, afirma que los jueces de la Corte a qua no respondieron el vicio invocado a través de su recurso de apelación, sobre ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, emitida



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

por el tribunal de primer grado, respecto a la determinación de la pena; del examen de los fundamentos contenidos en la decisión impugnada, se comprueba que, contrario a lo establecido por el reclamante, los jueces del tribunal de alzada dieron respuesta con argumentos lógicos a cada uno de los reclamos expuestos en la instancia recursiva de la que estuvieron apoderados;

Considerando, que conforme se observa en las páginas 3 y 4 de la sentencia recurrida, los jueces del tribunal de segundo grado, examinaron las razones en las que los juzgadores justificaron la condena de 5 años de prisión, pronunciada contra el recurrente, destacando que su actuación fue realizada en observancia de los criterios para la determinación de la pena, contenidos en el artículo 339 del Código Procesal Penal, tomando en consideración las características personales del justiciable, el efecto futuro de la sanción, sus posibilidades de reinserción social, pero sobre todo las circunstancias en que aconteció el hecho, al quedar probada su responsabilidad respecto de la agresión física perpetrada en contra de su madre, la señora Yoarca María Martínez, provocándole las lesiones descritas en el certificado médico legal aportado por el acusador público como evidencia de lo acontecido;



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

Considerando, que sobre el particular, esta Sala de la Suprema Corte de Justicia considera pertinente destacar que estas acciones laceran la familia, así como la dignidad de la mujer, sobre todo como en el caso en cuestión, donde el imputado en presencia de su hermana menor de edad, procedió a golpear a la madre de ambos; siendo necesario tomar en cuenta las características del agresor en su evolución psicológica especialmente cuando manifiestan de manera repetitiva este tipo de conductas; circunstancia que fue constatada por los jueces de la Corte *a qua*, al afirmar que el imputado es recurrente en actos de violencia, por lo que es importante ponderar sobre el período de rehabilitación de estos infractores y tomar en cuenta la gravedad del daño causado a la víctima, conforme se establece en el numeral 7 del artículo 339 del Código Procesal Penal, por lo que resulta más que razonable la pena impuesta al imputado, la cual fue confirmada por la alzada;

Considerando, que en virtud de las constataciones descritas precedentemente, se verifica que las motivaciones brindadas por la Corte *a qua* resultan suficientes para sostener una correcta aplicación del derecho, cumpliendo de esta forma con la exigencia establecida en la normativa procesal penal de dar respuesta a todo lo planteado por las





REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

partes, exponiendo de forma suficiente los fundamentos en los que sustentó la decisión adoptada, razones por las cuales procede desestimar el medio analizado;

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su segundo medio de casación alega, en síntesis, lo siguiente:

*“Que contrario a las aseveraciones de la Corte al no comparecer testigo alguno en perjuicio del hoy recurrente, confunde más sobre si la víctima es la madre o la hermana del imputado, pues el motivo no queda satisfecho, ya que invocamos error en la determinación de los hechos y la valoración de las pruebas, pues el valor que el tribunal le otorga las pruebas presentadas por la Fiscalía, llega a una conclusión falta y confusa que se puede evidenciar en la página 5 de la sentencia que la víctima Sra. Yoarca María Martínez, quien es la madre del imputado y víctima del proceso quien no compareció al juicio, pero el tribunal las confunde con las declaraciones de la entrevista realizada a la menor de edad de iniciales A. M., quien es la hermana del imputado, como la víctima del proceso, lo cual es totalmente discordante haciendo la decisión incongruente, por lo que solicitamos la revocación de la sentencia por violación a los artículos 69-8, 69-3 de la Constitución, 14 y 337 del Código Procesal Penal”;*

Considerando, que de los argumentos expuestos en el segundo medio invocado por el recurrente Rafael Olivo Martínez, se extrae que su crítica va dirigida a la postura de los jueces de la Corte *a qua*, sobre



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

su denuncia de que los juzgadores habían cometido un error en la determinación de los hechos, y en la valoración de las pruebas, al indicar en su sentencia que la víctima era su hermana menor de edad, cuando en realidad fue su madre; sin embargo, conforme a las justificaciones contenidas en la sentencia objeto de examen, no se comprueba lo denunciado por el recurrente, en razón de que los jueces de la Corte *a qua*, verificaron que de acuerdo a los hechos determinados por el tribunal de juicio en virtud de las pruebas presentadas por el Ministerio Público quedó comprobado que las agresiones físicas, psicológicas y verbales fueron ejercidas por el recurrente en contra de su madre, la señora Yoarca María Martínez, sin dejar dudas de quien es la víctima, (página 5 de la sentencia recurrida);

Considerando, que otro aspecto considerado relevante para los jueces de la Corte *a qua*, lo fue la contundencia de las pruebas aportadas por el acusador público, aún cuando la víctima no compareció al juicio, destacando la entrevista realizada a la menor de edad de iniciales A. M., quien relató las circunstancias en que su madre fue agredida por su hermano, el imputado Rafael Olivo Martínez, ya que estuvo presente cuando aconteció el suceso; declaraciones que valoradas de manera conjunta con el resto de los elementos probatorios, resultaron



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

suficientes para establecer su responsabilidad, al ser considerados precisos, consistentes y concordantes, dando lugar a la confirmación de la condena pronunciada en su contra;

Considerando, que de acuerdo a las constataciones descritas en los considerandos que anteceden, esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, pudo advertir que la sentencia impugnada contiene motivos y fundamentos suficientes que corresponden a lo decidido en su dispositivo, toda vez que el razonamiento dado por la Corte *a qua*, al momento de examinar la decisión emanada por el tribunal de primer grado, a la luz de lo planteado en su recurso de apelación, fue resuelto conforme derecho y debidamente fundamentado, en obediencia al debido proceso, satisfaciendo, además, las reglas esenciales de la motivación de las decisiones, motivos por los cuales procede desestimar el segundo y último medio casacional analizado;

Considerando, que en ese sentido, al no verificarse los vicios invocados en los medios objeto de examen, procede rechazar el recurso de casación de que se trata y, consecuentemente, confirmar en todas sus partes la decisión recurrida, de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, del 10 de febrero de 2015;



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: *“Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”*; que en la especie, procede eximir al recurrente Rafael Olivo Martínez del pago de las costas, por estar asistido por un abogado adscrito a la Defensa Pública.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

**FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Rafael Olivo Martínez, contra la sentencia núm. 972-2018-SSEN-183, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 25 de julio de 2018, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

**Segundo:** Confirma en todas sus partes la decisión impugnada;

**Tercero:** Exime al recurrente Rafael Olivo Martínez del pago de las costas del procedimiento, por estar



REPÚBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. 001-022-2019-RECA-00227

Rc: Rafael Olivo Martínez

Fecha: 12 de julio de 2019

asistido por un abogado adscrito a la Defensa Pública;

**Cuarto:** Ordena a la secretaría de la Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes del proceso y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

*(Firmado) Francisco Antonio Jerez Mena-Fran Euclides Soto Sánchez*  
*- María G. Garabito Ramírez-Vanessa E. Acosta Peralta*

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 20 de septiembre del 2019, para los fines correspondientes.

**César José García Lucas.**  
Secretario general